INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

Recurso de Transparencia | Revisión Oficiosa | Recurso de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1741/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Puerto Vallarta

Fecha de presentación del recurso

10 de marzo del 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

04 de mayo de 2022

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
"no atendieron mi solicitud" (SIC)	**No otorgó respuesta dentro del término del artículo 84.1 de la ley de la materia.**	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Se apercibe

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero	Natalia Mendoza	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del Voto
A favor	A favor	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1741/2022**
SUJETO OBLIGADO**: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**
COMISIONADO PONENTE**: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós. ----------

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **1741/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,** y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 25 veinticinco de febrero del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose el folio **140287322000496**.

2.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, el día 10 diez de marzo del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio de control interno **003253.**

3.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 11 once de marzo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **1741/2022**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández,** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

4.- Se admite y se Requiere. El día 18 dieciocho de marzo del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1311/2022,** a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 23 veintitrés de marzo de 2022 dos mil veintidós.

5.- Vence plazo a las partes. Mediante auto de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA** fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley ordinario que señala el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto el día 05 cinco de abril 2022 dos mil veintidós.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 05 cinco e abril de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado, el cual visto su contenido se advirtió que remitió constancias relativas al recurso de revisión que nos ocupa, asimismo, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de las constancias, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos y Plataforma Nacional de Transparencia, el día 07 siete de abril de 2022 dos mil veintidós.

7. **Se reciben manifestaciones**. Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de abril de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 07 siete de abril de ese año en mención, se recibió el correo electrónico de la parte recurrente

mediante el cual realiza las manifestaciones correspondientes en atención al requerimiento realizado por la Ponencia Instructora.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto el día 29 veintinueve de abril 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA,** tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Se tiene por recibida la solicitud de información:	25 de febrero de 2022
Inicia término para otorgar respuesta:	28 de febrero de 2022
Fenece término para otorgar respuesta:	**09 de marzo de 2022**
Inicia término para interponer recurso de revisión	10 de marzo de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	31 de marzo de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	10 de marzo de 2022
Días inhábiles	Sábados y domingos

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en**: no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

> ***"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento***
>
> *1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
>
> *(…)*
> ***V.-*** *Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;"*

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

> *"Solicito actas de inspección relativas a verificaciones realizadas a los edificios de la colonia Versalles por el derrame de agua en las calles, derivado de la construcción de los mismos." (SIC)*

El agravio del recurrente consiste medularmente en que el sujeto obligado **no otorgó respuesta** a la solicitud de información dentro del término establecido en el artículo 84.1 de la Ley de la materia, argumentando lo siguiente:

"no atendieron a mi solicitud de información" (SIC)

Una vez analizadas las actuaciones que integran el expediente en estudio, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente, sin embargo, de manera extemporánea el sujeto obligado emitió y notifico respuesta a la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación, vía Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta
Organo garante: Jalisco
Folio: 140287322000496
Recepción de la solicitud: Dispositivo móvil
Tipo de solicitud: Información pública
Temática: Actividades de la institución

Fecha oficial de recepción: 25/02/2022
Fecha límite de respuesta: 09/03/2022
Folio interno:
Estatus: Terminada
Candidata a recurso de revisión: No
Fecha límite para registro de recurso de revisión: 07/04/2022

Descripción de la solicitud: Solicito actas de inspección relativas a verificaciones realizadas a los edificios de la colonia Versalles por el derrame de agua en las calles, derivado de la construcción de los mismos

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): ACUSE

Fecha Recepción: 25/02/2022

Fecha Ultima Respuesta: 16/03/2022

Respuesta: Se anexa respuesta

Adjunto(s) Respuesta: ADJUNTO RESPUESTA

Por otra parte, el sujeto obligado, de manera extemporánea atiende el requerimiento realizado por la Ponencia instructora, remitiendo el informe en contestación, cuyo contenido es ratificado, esto por no contar con información adicional o novedosa, consistente en el pronunciamiento mediante oficio DDUMA/JJR/1249/22de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, proporcionando las actas de inspección que obran respecto a lo solicitado.

Así las cosas, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello la parte recurrente **se manifiesta inconforme,** de la siguiente manera:

> *"Muchos de los datos de las actas que aportan no se aprecian correctamente, y sin aquellos que permiten tener certeza de los campos en los que se manifiestan se realizaron acción, por ello pido se me entreguen documentos legibles en su totalidad respetando, la protección de datos personales desde luego"*

Visto y analizado todo lo anterior, se advierte que resulta fundado parcialmente pero inoperante el agravio esgrimido, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Primero: Le asiste la razón a la parte recurrente, toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta fuera del plazo legal, por lo que no resolvió la solicitud en términos del artículo 84.1 de la Ley en la materia, no obstante en aras de la máxima transparencia se advirtió que de manera extemporánea se emitió respuesta a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, por lo tanto, queda **subsanado el agravio** expuesto por el recurrente por la falta de respuesta.

Consecuencia de lo anterior, **se apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones se apegue a los términos que ordenan los artículos 84.1 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

Segundo: No le asiste la razón a la parte recurrente, en cuento a inconformarse medularmente de los datos que aportan las actas de inspección no generan certeza, debido al contenido señalando que éste no se aprecia correctamente, generando incertidumbre por lo manifestado en ellas, por lo que es importante advertir que el sujeto obligado a subsanado las deficiencias al realizar la entrega de información, del modo tal que éste la entrega en el estado que se encuentra, pues dichos adjuntos es decir las actas de inspección han sido entregadas de acuerdo a lo plasmado por cada uno de los inspectores responsables, observando a detalle éstas cumplen con los parámetros para su identificación como se muestran algunas imágenes a continuación:

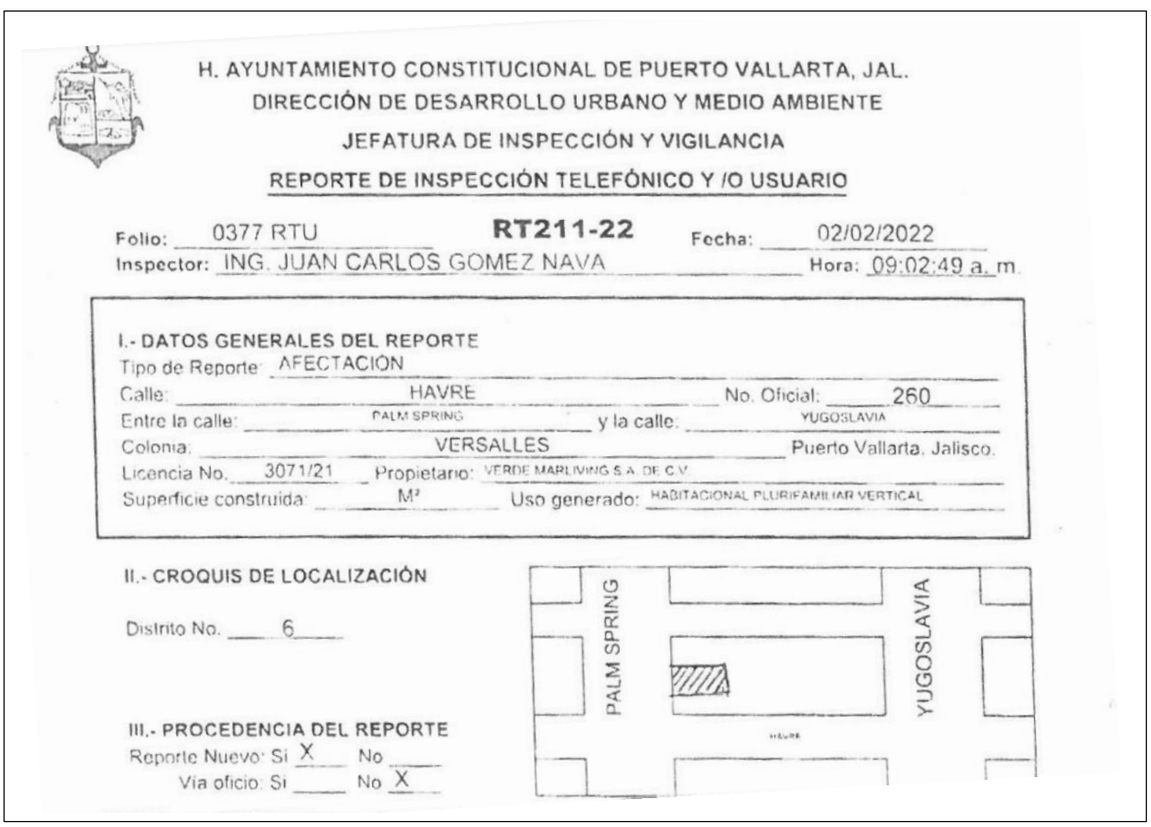

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JAL.
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
JEFATURA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
REPORTE DE INSPECCIÓN TELEFÓNICO Y /O USUARIO

Folio: 0377 RTU RT211-22 Fecha: 02/02/2022
Inspector: ING. JUAN CARLOS GOMEZ NAVA Hora: 09:02:49 a. m.

I.- DATOS GENERALES DEL REPORTE
Tipo de Reporte: AFECTACIÓN
Calle: HAVRE No. Oficial: 260
Entre la calle: PALM SPRING y la calle: YUGOSLAVIA
Colonia: VERSALLES Puerto Vallarta, Jalisco.
Licencia No. 3071/21 Propietario: VERDE MARLIVING S.A. DE C.V.
Superficie construida: M² Uso generado: HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL

II.- CROQUIS DE LOCALIZACIÓN
Distrito No. 6

III.- PROCEDENCIA DEL REPORTE
Reporte Nuevo: Si X No
Vía oficio: Si No X

Vallarta UNIDOS TRANSFORMACIÓN Abrir con Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

ACTA DE INSPECCION
Gobierno Municipal de Puerto Vallarta.

FOLIO: DDUMA/049/2022

En esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo las 14:10 del dia 01 del mes de FEBRERO del año 2022, el suscrito inspector JUAN CARLOS GOMEZ NAVA adscrito a la **Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**, designado para la realización de la presente acta de verificación, mediante orden de visita número 049/2022, de fecha 01 del mes de FEBRERO, del año 2022, expedida por el ciudadano **Arq. Adriana Guzmán Jiménez**, en su carácter de **Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**, del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; hago constar que

me constituí en el domicilio ubicado en la calle PALM SPRING no. 212 en la Colonia VERSALLES Delegación ---- Código Postal 48310 en esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a efecto de levantar

SE OBSERVA PREDIO BALDIO EN DONDE PRETENDEN REALIZAR CONSTRUCCION DE 6 NIVELES (SOTANO, 1/2, 1, 2, 3 y 4 NIVEL) PARA USO HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL. PRESENTAN UN AVANCE EN EXCAVACION. CUENTAN CON LICENCIA VIGENTE No. 3071/21 AL MOMENTO DE LA INSPECCION SE ENCUENTRAN ARROJANDO AGUA HACIA LA VIA PUBLICA, PRODUCTO DE LAS EXCAVACIONES, AFECTANDO A TERCEROS CON CONTAMINACION, ENCHARCAMIENTOS, SIN PRESENTAR AUTORIZACION ALGUNA

Ahora bien, toda vez que de los hechos consignados en la presente acta, se advierten violaciones a las disposiciones contenidas

en los articulos: 79; 81; 83; FRACC. VI, VII; 121; DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DE PUERTO VALLARTA JALISCO.

Y consistentes en: SON OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS EN CUANTO A PROTECCION, ADECUACIONES QUE SE REQUIERAN EN VIA PUBLICA, RESPONSABILIZANDOSE DE LA AFECTACIÓN A TERCEROS. / /

En este momento, se le concede el uso de la voz al visitado para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca en su caso las pruebas que estime pertinentes lo que hace en los siguientes términos: SE PRESENTO ANTE MEDIO AMBIENTE ESTUDIOS DE SUELO Y ESTUDIO QUIMICO DEL AGUA DESDE EL 22/12/2021. OBRAS PUBLICAS Y SEAPAL COMENTARON QUE NO HABIA PROBLEMA EN LA TUBERIA

consistentes en:
SON OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS EN CUANTO A PROTECCION, ADECUACIONES QUE SE REQUIERAN EN VIA PUBLICA, RESPONSABILIZANDOSE DE LA AFECTACIÓN A TERCEROS. / / En este momento, se le concede el uso de la voz al visitado para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca en su caso las pruebas que estime pertinentes lo que hace en los siguientes términos: SE PRESENTO ANTE MEDIO AMBIENTE ESTUDIOS DE SUELO Y ESTUDIO QUIMICO DEL AGUA DESDE EL 22/12/2021. OBRAS PUBLICAS Y SEAPAL COMENTARON QUE NO HABIA PROBLEMA EN LA TIRADA DE AGUA A LA CALLE.
Del mismo modo, se le hace saber al visitado, del derecho que tiene consignado en el artículo 75 de la Ley del Procedimiento administrativo del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria al Código Urbano para el Estado de Jalisco, mismo que establece el derecho a presentar las pruebas documentales que estime pertinentes, referentes a los hechos consignados en la presente acta, dentro del término de 05 cinco días siguientes a la fecha en que se levanta la presente. Ahora bien, dada la naturaleza de las violaciones anteriormente asentadas, el suscrito inspector y/o supervisor, procedo a tomar la siguiente medida cautelar SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA No. 049/2022 CON APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DE NO ACATAR LAS DISPOSICIONES., lo anterior con el objeto de corregir las irregularidades encontradas, con fundamento en los artículos 365 fracción II, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativas y aplicables del Código Urbano para el Estado de Jalisco, en relación a los arábigos 121, 122, 125, 126, 127 y demás relativos y aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios. Asimismo se hace del conocimiento del visitado que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 378, 396, 397 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que el presente acto administrativo es impugnable optativamente mediante el recurso de revisión, el cual podrá hacerse valer dentro de un término de veinte días hábiles contados a partir de del día siguiente de su notificación o el día en que se haga del conocimiento del interesado ante los juzgados municipales de conformidad a lo establecido en el artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria al Código Urbano para el Estado de Jalisco. No habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia siendo las 14:44 del mismo día y año de su realización, firmándola al calce quienes

Es así que se desestima el agravio, en atención a que la información si se advierte, encuadrando en el supuesto que contempla la normatividad aplicable en su artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

> ***Artículo 87**. Acceso a Información - Medios*
> *(…)*
> *3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.*

Por lo que a consideración de este Pleno <u>el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia</u>; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, en el estado que se encuentra, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones se apegue a los términos que ordenan los artículos 84.1 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **1741/2022** EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA **04 CUATRO DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA **DE 10 DIEZ** FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE----------

CAYG/MEPM